

## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2019 - Año de la Exportación

#### Resolución

N	11	m	A	rn	٠.

Referencia: EX-2019-62401326-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 49

VISTO el Expediente EX-2019-62401326-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, las Resoluciones del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.642 del 17 de mayo de 2016, N° 3.597 del 8 de junio de 2016 y N° 8.770 del 7 de diciembre de 2016, el IF-2019-64418757-APN-DNFYD#ENACOM y

## CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que, asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que, el Artículo 24 de ese mismo cuerpo normativo otorga a la Autoridad de Aplicación la posibilidad de diseñar los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos respecto del Servicio Universal, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que el Artículo 25 de la Ley  $N^{\circ}$  27.078 establece, en su primer párrafo, que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien

definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que luego, por la Resolución ENACOM N° 2.642 de fecha 17 de mayo de 2016, se aprobó el Reglamento General del Servicio Universal (RGSU), el que se modificó mediante la Resolución ENACOM N° 8.770 de fecha 7 de diciembre de 2016.

Que con fecha 8 de junio de 2016, mediante la Resolución ENACOM N° 3.597, se aprobó el PROGRAMA CONECTIVIDAD, con el objetivo de propiciar la implementación de proyectos que tengan por objeto la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas, mediante el desarrollo de redes de transporte y/o el fortalecimiento de las redes de acceso existentes y/o la generación de condiciones económicas propicias para el desarrollo de nuevas redes de acceso y señalando, entre sus finalidades, la de generar un acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones y la de promover el desarrollo de las distintas regiones y su integración social.

Que en este marco, la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT), mediante NO-2019-00000664-ARSAT-PRES#ARSAT realizó una presentación donde adjunta un Proyecto que tiene por objetivo brindar acceso a internet satelital a los habitantes de los domicilios que se encuentran ubicados en la zona cordillerana, mediante la provisión y despliegue del equipamiento necesario para la recepción de dicha conectividad.

Que en congruencia con los objetivos y finalidades del Servicio Universal y, en particular, con los del PROGRAMA CONECTIVIDAD, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, tras la intervención de la SUBDIRECCIÓN DE UNIVERSALIZACIÓN DE SERVICIOS TIC, analizó la mencionada presentación y elaboró el "PROYECTO DE ACCESO A INTERNET SATELITAL A DOMICILIOS DE LA ZONA CORDILLERANA SIN ACCESOS A INTERNET TERRESTRE" (PROYECTO) con el objetivo de financiar a través del Fondo del Servicio Universal, la instalación y su infraestructura asociada, para establecer enlaces satelitales que permitan la provisión del Servicio de Acceso a Internet a la población que se encuentre situada en zonas de la cordillera y que se caracterizan por alguno o más de uno de los siguientes aspectos: no tener acceso al servicio de internet; no disponer de accesos terrestres; encontrarse alejadas de la traza de la Red Federal de Fibra Óptica (a más de 25km) y/o encontrarse dentro de una zona geográfica con disponibilidad de internet satelital.

Que el PROYECTO prevé como metas, la de proveer del equipamiento necesario para el acceso a conexión de internet satelital a CINCO MIL (5.000) domicilios, brindar el acceso al servicio de conectividad en esos CINCO MIL (5.000) domicilios y asimismo teniendo en cuenta los potenciales beneficiarios, se señala que las metas se podrían ampliar a DIEZ MIL (10.000) domicilios.

Que en este marco, el ENACOM entiende oportuna la intervención de ARSAT, ello en virtud del vínculo institucional y de colaboración dispuesto en el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia suscripto entre ambos organismos con fecha 19 de abril de 2017 y, en consistencia con las posibilidades de ejecución previstas en el Artículo 25 de la Ley N° 27.078, en tanto la "Autoridad de Aplicación podrá encomendar la ejecución (...) directamente a las entidades incluidas en el artículo 8°, inciso b), de la ley 24.156".

Que en esta línea, ARSAT es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria creada por la Ley N° 26.092, cuyo objeto social es el de realizar por sí, o por cuenta de terceros o asociada a terceros: a) el diseño, el desarrollo, la construcción en el país, el lanzamiento y/o la puesta en servicio de satélites geoestacionarios de telecomunicaciones en posiciones orbitales que resulten o que resultaren de los procedimientos de coordinación internacionales ante la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) y bandas de frecuencias asociadas; b) la correspondiente explotación, uso, provisión de facilidades satelitales y/o comercialización de servicios satelitales y/o conexos; c) la explotación, uso y/o prestación al público de cualquier tipo de servicios de telecomunicaciones, fijo o

móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, empleando cualquier medio existente o a crearse; d) el almacenamiento y transmisión de datos de todo tipo, a través de infraestructura propia o de terceros.

Que así ARSAT forma parte del SECTOR PÚBLICO NACIONAL en los términos establecidos por el Artículo 8° inciso b) de la Ley N° 24.156, por lo que no se observa impedimento alguno para encomendar de modo directo la ejecución del PROYECTO mediante su intervención.

Que por último, en consecuencia y con el fin de viabilizar acciones que permitan avanzar en la concreción de objetivos tanto del Servicio Universal en general, como del PROGRAMA DE CONECTIVIDAD y en miras de ejecutar el "PROYECTO DE ACCESO A INTERNET SATELITAL A DOMICILIOS DE LA ZONA CORDILLERANA SIN ACCESOS A INTERNET TERRESTRE" en particular, resulta apropiado aprobar un Modelo de Convenio a suscribir entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y ARSAT, ello con el objeto establecer los términos a cumplimentar por las partes intervinientes.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS.

Que también ha intervenido la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N ° 267 del 29 de diciembre de 2015, los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078, la Resolución N° 2.642 del 17 de mayo de 2016, la Resolución N° 8.770 del 7 de diciembre de 2016 ambas del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016, el Acta N° 17 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017 y lo acordado en su Acta N° 49 de fecha 18 de julio de 2019.

Por ello,

## EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el PROYECTO DE ACCESO A INTERNET SATELITAL A DOMICILIOS DE LA ZONA CORDILLERANA SIN ACCESOS A INTERNET TERRESTRE tendiente a la distribución de acceso a Internet a CINCO MIL (5.000) domicilios ubicados en zona cordillerana mediante la utilización de enlaces satelitales que como IF-2019-64408447-APN-DNFYD#ENACOM forma parte integrante de la presente Resolución, al amparo del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por Resolución ENACOM N° 3.597 del 8 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Destínase a los fines de la ejecución del PROYECTO aprobado en el Artículo precedente la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 239.597.500, 00.-) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078, el que podrá ser ajustado de acuerdo a lo previsto en el

Convenio.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA la ejecución directa del PROYECTO aprobado en el Artículo 1° de la presente, ello en los términos del Artículo 21 inciso a) del Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución N° 2.642-ENACOM/16 modificada por la Resolución N° 8.770-ENACOM/16

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el MODELO de CONVENIO entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA, para la ejecución del PROYECTO DE ACCESO A INTERNET SATELITAL A DOMICILIOS DE LA ZONA CORDILLERANA SIN ACCESOS A INTERNET TERRESTRE, que registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2019-64415327-APN-DNFYD#ENACOM forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Los fondos para solventar la ejecución del PROYECTO DE ACCESO A INTERNET SATELITAL A DOMICILIOS DE LA ZONA CORDILLERANA SIN ACCESOS A INTERNET TERRESTRE a instrumentarse a través de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA como así también las contrataciones para las auditorias, provendrán del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078 con los alcances establecidos en las disposiciones del REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL, aprobado por la Resolución N° 2.642-ENACOM/16 modificada por la Resolución N° 8.770-ENACOM/16, y de acuerdo con lo previsto en el Convenio cuyo Modelo se aprueba en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

## **SERVICIO UNIVERSAL**

#### PROGRAMA CONECTIVIDAD

# PROYECTO DE ACCESO A INTERNET SATELITAL A DOMICILIOS DE LA ZONA CORDILLERANA SIN ACCESOS A INTERNET TERRESTRE

## INTRODUCCIÓN

En función de la propuesta realizada por ARSAT en el marco de colaboración con el ENACOM, a través del NO-2019-00000664-ARSAT-PRES#ARSAT, y la consulta jurídica efectuada a la Dirección General de Jurídicos a través del IF-2019-62488397-APN-DNFYD#ENACOM con el informe jurídico obrante en IF-2019-62576852-APN-SARYAJ#ENACOM se ha procedido a analizar la propuesta y se presenta la siguiente introducción.

El presente proyecto tiene como fin la provisión del servicio de Acceso a Internet en zonas que, dado sus características de ubicación geográfica, se torna de gran dificultad el despliegue de redes terrestres ya sean cableadas o inalámbricas; los accidentes geográficos sumado a la dispersión de la población que habita las zonas que se indicarán más adelante confluyen en la poca atracción para los prestadores de servicio para realizar la inversión para proveer de conectividad a los pobladores.

En su presentación ARSAT menciona que, a través de su red satelital, la cual forma la red satelital argentina, es capaz de dar conectividad a población ubicada en la zona cordillerana, con este objetivo presenta unos polígonos en los cuales se podrían instalar sistemas de recepción satelital para la realización de radioenlaces con su sistema satelital y de esta forma, acceder al Servicio de Acceso a Internet que prestará ARSAT.

Sumado a esta factibilidad técnica que presenta ARSAT, propone asimismo la prestación del Servicio de Acceso a Internet con parámetros determinados dada la tecnología de acceso propuesta. Asimismo, presenta un procedimiento de aceptación de la instalación y configuración de la infraestructura relacionada.

En lo que respecta a la financiación a través de los instrumentos relacionados con la utilización de los Fondos del Servicio Universal, ARSAT propone que la instalación y la infraestructura asociada sea financiada por este medio. Para ello realiza una cotización en la cual describe los costos de cada elemento que compone la infraestructura que formará el radioenlace y los cargos de instalación correspondientes.

Por último, ARSAT se compromete, de acuerdo a su capacidad técnica, a realizar el despliegue y propone asimismo un cronograma de instalación con sus metas asociadas para proceder a la instalación de 5.000 domicilios en el transcurso de 24 meses, sumada a esta capacidad, también solicita que se estudie la posibilidad de extender el beneficio a 5.000 domicilios más, para lo cual destinará mayores recursos para poder desplegar los 10.000 enlaces en el transcurso de lo 24 meses a los cuales se compromete.

En base al análisis realizado esta Dirección Nacional interpreta que la propuesta se encuadra dentro del Programa de Servicio Universal denominado "Programa Conectividad" el que fue aprobado a través de la Resolución ENACOM 3597/2016, toda vez que el despliegue permitirá la provisión del Servicio de Acceso a Internet minorista a la población que no cuenta con la posibilidad de acceder al mencionado servicio y asimismo, a través de la instalación de la infraestructura correspondiente, se desplegará la red de acceso al Sistema Satelital Argentino.

Luego del análisis y en función de la intervención del órgano jurídico de este ENACOM, esta Dirección Nacional, en oficio de sus atribuciones realiza el siguiente proyecto técnico de acuerdo a lo establecido en la Ley 27.078 y el Reglamento de Servicio Universal aprobado por Resolución ENACOM 2642/16.

## I. MARCO NORMATIVO Y ANTECEDENTES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (en adelante, el ENACOM) es la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, entre cuyos objetivos se destacan "universalizar la inclusión digital, para que los beneficios de las tecnologías de la información estén disponibles para todos los argentinos, potenciando las economías regionales" y "promover las inversiones en

infraestructura para el desarrollo digital, estableciendo condiciones regulatorias y económicas propicias tanto para el fortalecimiento de redes existentes como para nuevos despliegues".

En el título IV de la Ley 27.078 se establece lo relacionado con el concepto del Servicio Universal, el objetivo del mismo y la metodología de utilización de los Fondos del Servicio Universal.

A través de la Resolución ENACOM 2642/16 se aprobó el Reglamento General del Servicio Universal en el cual se encuentran las condiciones para la elaboración de los programas y los proyectos que serán adjudicados.

A través de la Resolución ENACOM N° 3.597, de fecha 8 de junio de 2016, se aprobó el Programa Conectividad con el objetivo de "propiciar la implementación de proyectos que tengan por objeto la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas, mediante el desarrollo de redes de transporte y/o el fortalecimiento de las redes de acceso existentes y/o la generación de condiciones económicas propicias para el desarrollo de nuevas redes de acceso" y señalando, entre sus finalidades, "generar un acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones", "promover el desarrollo de las distintas regiones y su integración social" y "Promover el acceso a las tecnologías de la información y favorecer los procesos de formación digital de los ciudadanos".

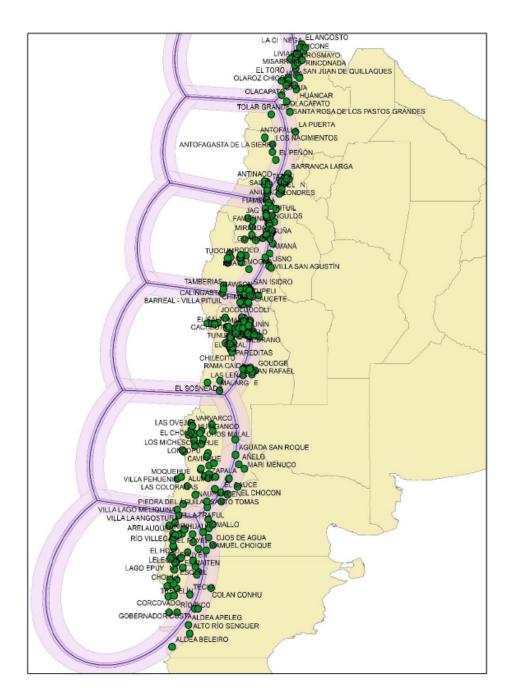
En consistencia con los objetivos dispuestos en el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia celebrado entre el organismo y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante, ARSAT) y, considerando las formas de contratación previstas en el artículo 25 de la Ley 27.078, esta empresa presentó NO-2019-00000664-ARSAT-PRES#ARSAT la cual contiene como archivo embebido un PROYECTO DE ACCESO A INTERNET SATELITAL A DOMICILIOS DE LA ZONA CORDILLERANA SIN ACCESOS A INTERNET TERRESTRE.

## II. POBLACIÓN DESTINATARIA

La población destinataria de este proyecto se corresponde domicilios ubicados en localidades que se encuentran en la zona cordillerana de nuestro país, desde la provincia de Jujuy hasta la provincia de Chubut, que se caracterizan por alguno o más de uno de los siguientes aspectos:

- ✓ No tener acceso al servicio de internet.
- ✓ No disponer de accesos terrestres.
- ✓ Encontrarse alejadas de la traza de la Red Federal de Fibra Óptica (a más de 25km).
- ✓ Encontrarse dentro de una zona geográfica con disponibilidad de internet satelital.

Las provincias con cobertura satelital para este proyecto son: Jujuy, Salta, La Rioja, Catamarca, San Juan, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Chubut de acuerdo al siguiente mapa.



## III. OBJETIVO GENERAL

Financiar a través de los Fondos del Servicio Universal la instalación y su infraestructura asociada para establecer enlaces satelitales que permitan la provisión del Servicio de Acceso a Internet a la población que se encuentre situados en zonas de la cordillera y que cumpla con el punto II del presente.

## IV. ALCANCE E IMPACTO

El presente proyecto pretende un impacto directo sobre poblaciones que, por su cantidad de habitantes, lejanía a los despliegues presentes y de desarrollo a corto plazo de la Red Federal de Fibra Óptica, no cuentan con la posibilidad de acceder a internet en forma terrestre, estimando como potenciales beneficiarios del Proyecto 10.000 domicilios ubicados en localidades que se encuentran en la zona cordillera de nuestro país, desde la provincia de Jujuy hasta la provincia de Chubut.

#### V. METAS

- ✓ Proveer del equipamiento necesario para el establecimiento de radioenlaces satelitales que permitan la conexión satelital a 5.000 domicilios para poder acceder al Servicio de Acceso a Internet.
- ✓ Brindar el Servicio de Acceso a Internet en los 5.000 domicilios a los cuales se realice el despliegue de infraestructura.

Teniendo en cuenta los potenciales beneficiarios, y de acuerdo al desarrollo inicial del despliegue, la cantidad de beneficiarios se podría ampliar a 10.000 domicilios.

## VI. ASPECTOS RELATIVOS A LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO

#### i. Actores intervinientes

La implementación del PROYECTO supone la realización de acciones articuladas entre ARSAT y ENACOM.

#### ii. Alcance del Servicio

La conectividad en los domicilios cordilleranos será brindada por medio de enlaces satelitales.

La prestación de ARSAT comprenderá:

- (i) provisión e instalación de equipamiento de conexión y de las antenas satelitales;
- (ii) prestación del servicio de internet.

Para las especificaciones de los puntos mencionados, ver ANEXO del presente.

A través de los recursos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, se solventará el despliegue y puesta en funcionamientos del equipamiento y antena satelital en cada uno de los domicilios destinatarios que resulten beneficiarios.

## iii. Plazos de instalación y puesta en funcionamiento

La instalación y puesta en funcionamiento de las antenas satelitales se realizará en 24 meses, siendo la cantidad mensual a instalar entre 200 y 240 con las siguientes metas mensuales:

Mes	CANTIDAD DOMICILIOS
1	200
2	200
3	200
4	200
5	200
6	200
7	200
8	200
9	200
10	200
11	200
12	200
13	200

Mes	CANTIDAD DOMICILIOS
14	200
15	200
16	200
17	200
18	200
19	200
20	240
21	240
22	240
23	240
24	240
TOTAL	5.000

Teniendo en cuenta el cumplimiento de las metas comprometidas para los primeros 3 meses, el ENACOM podrá ampliar la cantidad de domicilios a instalar, ampliándose la misma a 10.000 domicilios el plazo de instalación en ese caso se extenderá por los 3 meses considerados, siendo el plazo final de 27 meses, siendo entre 200 y 500 la nueva meta mensual de domicilios a instalar.

Con esta alternativa, las nuevas metas mensuales se distribuirán de la siguiente forma.

Mes	CANTIDAD DOMIICILIOS
1	200
2	200
3	200
4	200
5	200
6	200
7	480
8	480
9	480
10	480
11	500
12	500
13	500
14	500

Mes	CANTIDAD DOMIICILIOS
15	500
16	500
17	500
18	500
19	480
20	480
21	480
22	480
23	480
24	480
25	200
26	200
27	200
TOTAL	10.000

## iv. Acciones a llevar adelante por el Adjudicatario

- ✓ Instalar el equipamiento en los plazos determinados, en los domicilios que cumplan con los objetivos del presente.
- ✓ Tener una herramienta de gestión mediante la cual se verifique el funcionamiento de la infraestructura instalada y los parámetros relacionados con la prestación del Servicio de Acceso a Internet.
- ✓ Verificar que cada domicilio cuente con (i) acceso a servicios de energía eléctrica suficiente para el funcionamiento del conjunto dispositivo y modem (ii) una superficie plana y resistente donde se instalará la antena, con despeje visual hacia el satélite.
- ✓ Remitir la información relacionada con la instalación del equipamiento y las pruebas de funcionamiento en carácter de Declaración Jurada de acuerdo a lo especificado en el ANEXO.
- ✓ Remitir las declaraciones juradas suscriptas por los beneficiarios de la instalación y que contraten el Servicio de Acceso a Internet en cuyos domicilios se hubiese desplegado el equipamiento solventado por el ENACOM.

- ✓ Contratar a Organismos públicos a fin de realizar las verificaciones correspondientes.
- ✓ Proveer la correspondiente garantía de la infraestructura instalada y la garantía de mantenimiento correspondiente.
- ✓ Ofrecer el Servicio de Acceso a Internet a los beneficiarios, garantizando que el mismo será asequible, con condiciones de calidad y a precios justos y razonables.

Los cargos de instalación y la infraestructura asociada, será financiada con los recursos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, así también como el costo de las auditorías que será llevadas a cabo por Organismos Públicos.

## v. Verificación de las prestaciones

ARSAT remitirá un esquema de verificaciones de instalación y funcionamiento el cual deberá ser aprobado por el ENACOM, previamente al desembolso solicitado.

A través de las auditorías contratadas, se realizará la verificación de la infraestructura instalada y financiada con los fondos del servicio universal, esta auditoría será realizada a través de la herramienta que provea ARSAT para dicho fin.

## vi. Aspectos económicos

El ENACOM, a través del Fondo Fiduciario del Servicio Universal financiará los cargos de la instalación y equipamiento de las antenas satelitales.

Para ello, ARSAT remitirá las constancias relativas a la provisión del equipamiento e instalación, a esos fines, ARSAT remitirá la documentación relativa a: (i) información del titular del Servicio de Internet Satelital conjuntamente con la documentación relativa al comodato de la antena satelital y (ii) protocolo de instalación en cada domicilio suscripta por el instalador y por el titular o autorizado del servicio de Internet Satelital Domiciliario.

Cada protocolo contendrá la siguiente información: fecha de instalación; coordenadas del sitio de instalación; identificación del equipamiento instalado y números de serie del módem satelital y del amplificador; firma del titular o autorizado del servicio.

Se prevé que ARSAT perciba las sumas de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 50/100 (\$39.899,50) en concepto de equipamiento y PESOS OCHO MIL VEINTE (\$ 8.020) en concepto de instalación, por única vez por cada antena instalada, ello conforme a la cotización propuesta por ARSAT mediante archivo embebido en NO-2019-00000664-ARSAT-PRES#ARSAT.

Estos montos podrán ser revisados en forma semestral en virtud de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

## VII. RECURSOS

El proyecto será implementado con fondos correspondientes al FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL, por un monto total de hasta PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 239.597.500) conforme a la cotización propuesta por ARSAT mediante archivo embebido en NO-2019-00000664-ARSAT-PRES#ARSAT.

Estos montos podrán variar, en virtud del mecanismo de revisión mencionado anteriormente.

En caso de ampliarse las metas a 10.000 domicilios, estos montos deberán incrementarse proporcionalmente en la misma medida.

#### **ANEXO**

## **ESPECIFICACIONES DE EQUIPAMIENTO**

El despliegue de conectividad satelital a ser instalado por ARSAT incluye:

- ✓ Equipamiento de conexión.
- ✓ Antena satelital (V-SAT).
- ✓ Relevamiento de sitio e instalación.
- ✓ Configuración, apuntamiento y puesta en funcionamiento en sitio de estación remota.

Cada antena satelital VSAT consta de los siguientes elementos:

- 1 Antena parabólica: Diámetro 90cm Tx/Rx.
- 1 Modem Satelital, con Wi-Fi incorporado.
- 1 amplificador LNB/ Radio ASSY de 2W.
- 1 fuente de potencia AC-DC 75W, con cable de potencia correspondiente.
- 1 mástil de instalación para pared o techo.
- Elementos de fijación para mástil y de apuntamiento.
- Materiales menores.
- Cable y conectores hasta 30 mts.

## **GARANTIAS Y RESPONSABILIDAD**

El equipamiento que permitirá la recepción del servicio de internet satelital será dado en comodato, por el tiempo que dure la prestación del servicio.

En caso de detectarse fallas en la antena satelital o equipamiento provisto causada por el uso normal, falta de puesta a tierra, golpes o caídas por instalación deficiente o transporte o almacenamiento inadecuado anteriores a la instalación, ARSAT entregará e instalará un equipo de repuesto sin cargo.

En caso que la falla sea producto del mal uso, fallas en la tensión de alimentación, golpes o caídas realizadas por personas ajenas a ARSAT y los eventos sean posteriores a la instalación, ARSAT cotizará al usuario final el costo de reemplazo del equipo de acuerdo al precio vigente al momento de dicho evento.

ARSAT no será responsable, de las consecuencias dañinas, que pudiesen derivarse del mal uso, la omisión, dolosa o negligente, del equipamiento instalado y/o a partir del uso del servicio de internet, con excepción de aquellas que fuesen expresamente previstas; todo lo cual, será debidamente comunicado al usuario.

## SERVICIO DE INTERNET

## Características generales:

El servicio que prestará en cada domicilio deberá permitir una velocidad de transferencia de datos no inferior a TRES (3) Mbps en sentido descendente y de UNO (1) Mbps en sentido ascendente.

Dadas las características de la tecnología satelital utilizada para el enlace de conexión, se podrán establecer límites de transferencia de datos medidos en Bytes, el mismo no podrá

ser inferior a QUINCE (15) GB mensuales, contabilizando sólo la transferencia en sentido descendente.

El ofrecimiento del servicio de conectividad a los beneficiarios, será garantizado por ARSAT de forma asequible, en condiciones de calidad, a precios justos y razonables que no podrán ser superiores al precio promedio al ofrecido por un Servicio de Acceso a Internet de similares características de velocidad de transferencia de datos, en la localidad capital correspondiente a la provincia en la que se dará respectivamente el servicio a la población beneficiaria del proyecto. Los precios aplicados a los beneficiarios deberán ser informados por ARSAT al ENACOM, como así también cualquier posterior variación sobre los mismos. ENACOM se reserva el derecho de requerir la modificación de los valores para garantizar que los mismos se ajusten a los parámetros del art. 18 de la ley 27.078.

Este es así ya que tratándose de un servicio encuadrado dentro del programa "Conectividad", a través del cual se permitirá la provisión del Servicio de Acceso a Internet minorista a la población que no cuenta con la posibilidad de acceder al mismo por las características de las zona geográfica; se entiende razonable que dichos hogares no deban asumir costos por encima de aquellos que, por su ubicación geográfica, pueden hacerlo a través de tecnologías menos onerosas.

#### Características técnicas:

ARSAT proveerá del servicio de conectividad, en cumplimiento de la normativa vigente, a través de un PIPE (Canal) Dedicado el cual será compartido por todos los enlaces satelitales VSAT comprendidos en la presente.

Los enlaces satelitales se conectarán a un HUB Satelital ubicado en el exterior desde donde se realizará la interconexión, a través de un Firewall que contiene las políticas de seguridad de ARSAT, a la Red Pública de Internet mediante el direccionamiento público de ARSAT.

Cada antena satelital posee una configuración de 10/1 Mbps, el cual compite, en modalidad "best effort", por el ancho de banda total asignado de la plataforma.

El consumo mensual de transferencia corresponde a la descarga de hasta 5 GB en horario o banda diurna, más un adicional de hasta 10 GB en el horario o banda nocturna (de 24:00 a 08:00) todos los días.

En el caso que se consuma la totalidad asignada a la banda nocturna (10GB), el sistema consumirá los GB asignado del cliente para la banda diurna.

Una vez consumidos los GB correspondientes a la banda nocturna y diurna, el sistema pasará automáticamente al cliente a un perfil de 1Mbps, o menor, sin que se le facture el uso de datos adicionales hasta el comienzo del nuevo ciclo de facturación.

## PROCESO PARA LA VERIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DEL ENLACE SATELITAL

Las pruebas técnicas en cada sitio deberán ser realizadas por un instalador. Los resultados serán informados en el momento a ARSAT, quien coordinará las tareas necesarias para lograr los niveles de transmisión que consideren aceptables.

Finalizadas las pruebas, ARSAT enviará el INFORME DE INSTALACIÓN con los resultados al ENACOM, quien dará la aceptación definitiva para cada caso.

Ante una nueva instalación, el personal de ARSAT configurará remotamente la VSAT y cargar en el programa de gestión los datos de Frecuencia de Recepción, QoS, localización, información de la infraestructura instalada, entre otros.

En contacto con el instalador, ARSAT solicitará al mismo el número serial del módem satelital con el fin de localizarlo tanto en el sistema de gestión como en el sistema de monitoreo.

Realizadas las cargas, el personal de ARSAT deberá registrar los siguientes datos:

- Ubicación georreferenciada de la VSAT
- RESULTADOS de la prueba técnica realizada con los valores de aceptación considerados por ARSAT.

Los valores a considerar para la aceptación de transferencia de datos del vínculo serán los de downstream y upstream, los mismos deben ser como mínimo los siguientes de acuerdo a la configuración que tiene cada VSAT:

- Downstream aproximado o superior a 10Mbps
- Upstream aproximado o superior a 1 Mbps

Si los valores medidos están dentro de los rangos aceptables, se dará por aceptado el vínculo, de lo contrario ARSAT se encargará de coordinar los ajustes necesarios para lograr el enlace deseado en cada sitio.

Para lograr el objetivo final de la navegación de usuarios públicos, se deberá enrutar la red del cliente por medio de la red de ARSAT.

El direccionamiento IP para todos los modem satelital detrás de cada VSAT, así como el direccionamiento de red para los usuarios finales (un subrango para cada Modem desde el que tomará IP cada usuario para navegar en internet) será configurado por ARSAT.

Cada Modem Satelital tendrá asociado su número de serie junto con el de la antena VSAT instalada, esta información deberá encontrarse en cada presentación realizada por ARSAT al ENACOM para que este último lleve el control del equipamiento instalado.

En esas condiciones se inicia la prueba de tráfico y navegación:

Se deberá conectar una notebook a la red wifi del módem satelital. Desde la misma se deberá generar tráfico hasta una IP interna de ARSAT.

Se harán capturas de pantalla para verificar los valores de los parámetros que ARSAT considere aceptables, esos valores deberán formar parte de la información a presentar, entre la misma debe encontrarse los valores de porcentaje de pérdidas y retardo de paquetes.

Por último, se deberá realizar una prueba de navegación, en donde se pretende verificar las siguientes condiciones:

Se deberá acceder desde la notebook de prueba, al sitio: www.google.com y verificar haciendo capturas de pantalla:

- El acceso al sitio web www.google.com solicitado.
- El nivel de señal en la placa de red de la notebook.
- El acceso al portal institucional del ENACOM.

Finalizadas las pruebas con el instalador, y logrando los parámetros deseados, se dará la aceptación del vínculo.

A continuación, ARSAT enviará el reporte de instalación al ENACOM para la ACEPTACIÓN DEFINITIVA de cada vínculo, dicha información deberá incluir como mínimo toda la información relacionada con el presente procedimiento de instalación.

Para la verificación del servicio, ARSAT realizará mediciones desde su centro de operaciones hasta cada modem satelital instalado y conectado a una VSAT.

La medición de conectividad, para cada VSAT, empezará a correr desde que se acepta la instalación de la misma.

ARSAT debe contar con una herramienta de gestión que permita verificar el estado (en servicio/fuera de servicio) de cada modem satelital instalado. La herramienta debe permitir visualizar las caídas de servicio, y el tiempo durante el cual permaneció sin servicio de conectividad un enlace satelital instalado.



## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2019 - Año de la Exportación

## Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

_	-	,				
П	NТ	ĺ	m	Δ	ra	٠.

Referencia: Proyecto Acceso a Internet Satelital Domiciliaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.





# CONVENIO ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Y LA EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los.... días del mes de ....... de 2019, entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, representado en este acto por su Presidente, Silvana Myriam Giudici, con domicilio legal en la calle Perú 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "ENACOM" y, la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT, representada en este acto por su Presidente, el Señor Raul Martinez, con domicilio legal en la calle Juan D. Perón 9734, Partido de Benavidez, Provincia de Buenos Aires, en adelante "ARSAT", y denominadas en forma conjunta las "PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio.

## CONSIDERANDO:

Que, conforme el Decreto N° 267/15, el ENACOM es la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, entre cuyos objetivos se destacan "universalizar la inclusión digital, para que los beneficios de las tecnologías de la información estén disponibles para todos los argentinos, potenciando las economías regionales" y "promover las inversiones en infraestructura para el desarrollo digital, estableciendo condiciones regulatorias y económicas propicias tanto para el fortalecimiento de redes existentes como para nuevos despliegues".

Que ARSAT es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria creada por la Ley N° 26.092, cuyo objeto social es el de realizar por sí, o por cuenta de terceros o asociada a terceros: a) el diseño, el desarrollo, la construcción en el





país, el lanzamiento y/o la puesta en servicio de satélites geoestacionarios de telecomunicaciones en posiciones orbitales que resulten o que resultaren de los procedimientos de coordinación internacionales ante la Unión Internacional de Comunicaciones (U.I.T.) y bandas de frecuencias asociadas; b) la correspondiente explotación, uso, provisión de facilidades satelitales y/o comercialización de servicios satelitales y/o conexos; c) la explotación, uso y/o prestación al público de cualquier tipo de servicios de telecomunicaciones, fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, empleando cualquier medio existente o a crearse; d) el almacenamiento y transmisión de datos de todo tipo, a través de infraestructura propia o de terceros.

Que, a través de la Resolución ENACOM N° 3.597, de fecha 8 de junio de 2016, se aprobó el Programa Conectividad con el objetivo de "propiciar la implementación de proyectos que tengan por objeto la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas, mediante el desarrollo de redes de transporte y/o el fortalecimiento de las redes de acceso existentes y/o la generación de condiciones económicas propicias para el desarrollo de nuevas redes de acceso" y señalando, entre sus finalidades, "generar un acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones", "promover el desarrollo de las distintas regiones y su integración social" y "Promover el acceso a las tecnologías de la información y favorecer los procesos de formación digital de los ciudadanos".

Que ARSAT, invocando la aplicación de los programas de fomento al acceso a los servicios TIC que lleva adelante este organismo, propuso la ejecución de acciones que permitan la distribución de servicio de Acceso a Internet a domicilios ubicados en la zona cordillerana de nuestro país que no cuenten con ningún tipo de acceso





al mencionado servicio y en los cuales no resultarían asequibles las conexiones terrestres.

Que a esos fines, el ENACOM, por medio de sus áreas competentes, tomó intervención de la propuesta de ARSAT en virtud del vínculo institucional y de colaboración dispuesto en el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia suscripto entre ambos organismos con fecha 19 de abril de 2017 autorizado por RESOL-2016-7788-E-APN-ENACOM#MCO del 11 de noviembre de 2016 y, en consistencia con las posibilidades de ejecución previstas en el artículo 25 de la Ley N° 27.078, en tanto la "Autoridad de Aplicación podrá encomendar la ejecución (...) directamente a las entidades incluidas en el artículo 8°, inciso b), de la ley 24.156".

Que el Directorio del ENACOM, a través de la Resolución ENACOM N° RESOL-2019-XXXX-APN-ENACOM#XX, aprobó el modelo de convenio a suscribir, al amparo del referido Programa Conectividad, el cual regulará las acciones a cargo de cada una de las PARTES tendientes a la distribución de acceso a internet en domicilios ubicados en la zona cordillerana del país que no disponen de dicho servicio, el cual será llevado a cabo de conformidad a lo establecido en el presente convenio.

Que por ello, las PARTES convienen:

## CAPÍTULO I

## **OBJETO. PRIMERA. INTERNET SATELITAL**

El presente tiene por objeto regular las relaciones entre las PARTES tendientes a la distribución de acceso a Internet a CINCO MIL (5.000) domicilios ubicados en





zona cordillerana mediante la utilización de enlaces satelitales, según se establece a continuación.

## SEGUNDA. ZONA CORDILLERANA

Las zonas beneficiarias de la provisión del acceso a internet mediante enlaces satelitales obran identificadas en el ANEXO I.

La distribución del Acceso a Internet referida en la cláusula primera podrá ser extendida por el ENACOM, de acuerdo al cumplimiento de las metas establecidas para los TRES (3) primeros meses según la cláusula sexta, a otros CINCO MIL (5.000) nuevos domicilios que se ubiquen en la zona cordillerana.

## TERCERA. ANTENAS SATELITALES

A los efectos del objeto previsto en la cláusula primera, ARSAT pondrá a disposición enlaces satélites, por medio de la instalación y puesta en funcionamiento de CINCO MIL (5.000) antenas satelitales VSATs, de conformidad a lo estipulado en el Capítulo III en sus partes pertinentes.

Cada antena satelital VSAT tendrá las especificaciones descriptas en el ANEXO II del Convenio, a menos que ARSAT comunique acerca de la disponibilidad de una tecnología mejor y más avanzada, lo que será evaluado por el ENACOM.

En caso que el número de domicilios beneficiarios sea ampliado en los términos de la cláusula segunda, segundo párrafo, la cantidad de antenas satelitales VSATs a ser provistas por ARSAT podrá ser ampliada hasta CINCO MIL (5.000) antenas satelitales VSATs adicionales al número indicado en el párrafo anterior.

El número de antenas satelitales VSATs podrá ser modificado, por decisión en conjunto de las PARTES, sin que sea necesario suscribir una adenda en los





términos de la cláusula vigésimo sexta del Convenio, salvo en el caso que la modificación importe una cantidad superior a las referidas en el primer y segundo párrafos de la presente Cláusula.

El número de antenas satelitales se corresponderá con el número de beneficiarios, salvo que por cuestiones de eficiencia, sea posible la provisión del servicio a través de un enlace satelital, a más de un domicilio.

## **CAPÍTULO II**

## PLAZOS. CUARTA. CÓMPUTO DE PLAZOS

Todos los plazos establecidos en el presente se computarán en días corridos, salvo disposición expresa en contrario.

## **QUINTA. VIGENCIA Y EFECTOS**

El presente Convenio tendrá una vigencia de VEINTISIETE (27) meses a contar desde su suscripción.

En el caso que las partes decidan prorrogar la vigencia del presente, esta se llevará a cabo en los términos de la cláusula vigésimo sexta del presente.

## SEXTA. PLAZOS DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

ARSAT ejecutará la instalación y puesta en funcionamiento del total de antenas satelitales VSATs en el siguiente plazo de instalación:

24 meses	CANTIDAD DOMICILIOS
1	200
2	200
3	200





4	200
5	200
6	200
7	200
8	200
9	200
10	200
11	200
12	200
13	200
14	200
15	200
16	200
17	200
18	200
19	200
20	240
21	240
22	240
23	240
24	240
TOTAL	5.000

El plazo de la instalación y puesta en funcionamiento de la totalidad de las antenas se establece en VEINTICUATRO (24) meses, contadas todas ellas a partir desde el día siguiente a la firma del presente convenio.

En caso de solicitar la extensión a CINCO MIL (5.000) domicilios adicionales de conformidad a lo estipulado en la cláusula segunda del presente convenio, el plazo de la instalación y puesta en funcionamiento será el siguiente.





24 meses	CANTIDAD DOMICILIOS
1	200
2	200
3	200
4	200
5	200
6	200
7	480
8	480
9	480
10	480
11	500
12	500
13	500
14	500
15	500
16	500
17	500
18	500
19	480
20	480
21	480
22	480
23	480
24	480
25	200
26	200
27	200
TOTAL	10.000





El nuevo plazo de la instalación y puesta en funcionamiento de la ampliación de la totalidad de las antenas se establece en VEINTISIETE (27) meses, contadas todas ellas a partir desde el día siguiente a la firma del presente convenio.

Si con posterioridad a la suscripción del convenio, se suscitaren circunstancias por las que ARSAT no pudiere cumplir el plazo de entrega previsto, deberá comunicarlo expresa y formalmente al ENACOM, junto con una nueva propuesta de plazo de entrega, la cual será definida por el ENACOM, a través de sus áreas competentes.

Los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo factores climáticos y, hechos u omisiones de terceros por los que ARSAT no debiese responder y que hubiesen afectado el plazo de entrega, deberán ser comunicados expresa y formalmente por ARSAT al ENACOM. En estos casos, se estará al número de antenas satelitales verificados, de conformidad a la cláusula décimo sexta y al Anexo III del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, si el ENACOM considerase que las circunstancias alegadas no se condicen con las referidas en el párrafo anterior, podrá proceder de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VI del presente Convenio.

CAPÍTULO III EJECUCION.

SÉPTIMA. ACONDICIONAMIENTO PREVIO





ARSAT se compromete a gestionar e implementar todas las medidas que sean necesarias para el acondicionamiento de los sitios para proceder en los términos de la cláusula octava y novena.

Entre las medidas mencionadas en el párrafo precedente se mencionan a modo de ejemplo las siguientes: Que cada domicilio cuente con (i) acceso a servicios de energía eléctrica suficiente para el funcionamiento del conjunto dispositivo y modem (ii) una superficie plana y resistente donde se instalará la antena, con despeje visual hacia el satélite.

## OCTAVA. INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

ARSAT procederá, a través de su personal designado, a la instalación, configuración, apuntamiento y puesta en funcionamiento de las antenas satelitales referidas en la cláusula tercera.

En el supuesto que ARSAT subcontrate parcial o totalmente alguna de las obras referidas en el párrafo precedente, deberá informar previamente dicha circunstancia al ENACOM siendo ARSAT exclusivamente responsable por dicha contratación.

## **NOVENA. DISTRIBUCIÓN DE INTERNET**

ARSAT aportará e instalará el equipamiento necesario para que, por medio de las antenas satelitales puestas en funcionamiento de conformidad a la Cláusula anterior, se distribuya el acceso a internet a los domicilios pertinentes a través del Modem Satelital con tecnología WiFi integrada que formará parte del equipamiento a instalar, de acuerdo al Anexo II del presente.

## DECIMA, SERVICIO DE ACCESO A INTERNET





El servicio que ARSAT prestará en cada domicilio objeto del presente convenio deberá permitir una velocidad de transferencia de datos no inferior a TRES (3) Mbps en sentido descendente y de UNO (1) Mbps en sentido ascendente, de acuerdo a las características del enlace mencionadas en el Anexo II

En el supuesto que, dadas las características de la tecnología satelital utilizada para el enlace de conexión, ARSAT establezca límites de transferencia de datos medidos en Bytes, el mismo no podrá ser inferior a QUINCE (15) GB mensuales, contabilizando sólo la transferencia en sentido descendente.

El ofrecimiento del servicio de conectividad a los beneficiarios, será garantizado por ARSAT de forma asequible, en condiciones de calidad, a precios justos y razonables que no podrán ser superiores al precio promedio al ofrecido por un Servicio de Acceso a Internet de similares características de velocidad de transferencia de datos, en la localidad capital correspondiente a la provincia en la que se dará respectivamente el servicio a la población beneficiaria del proyecto. Los precios aplicados a los beneficiarios deberán ser informados por ARSAT al ENACOM, como así también cualquier posterior variación sobre los mismos. ENACOM se reserva el derecho de requerir la modificación de los valores para garantizar que los mismos se ajusten a los parámetros del art. 18 de la ley 27.078.

## DÉCIMO PRIMERA. MANTENIMIENTO

ARSAT se compromete a realizar las tareas de mantenimiento sobre el equipamiento instalado y los servicios que, respectivamente tenga a su cargo, por el plazo que el beneficiario contrate el servicio a contar desde la fecha de instalación de cada antena satelital, de conformidad a lo previsto en el Anexo III, o hasta la finalización del presente convenio, lo que suceda primero.





En el supuesto que el beneficiario solicite la baja del servicio, ARSAT se compromete a retirar el equipamiento instalado, el que deberá ser utilizado – en caso de encontrarse en funcionamiento – en el domicilio de otro beneficiario, descontando ese equipamiento al momento de emitir la factura de instalación que se financiará a través del FFSU.

ARSAT deberá informar mensualmente al ENACOM las bajas de servicio que hayan operado en el mes inmediato anterior, dicha información se deberá presentar en el período del 1° al 10° día de cada mes.

ARSAT se compromete a establecer con el beneficiario un canal de comunicación eficaz, concreto y alternativo (vía telefónica y/o e-mail) para que el mismo pueda efectuar pedidos de reparación y/o reclamos sobre la calidad del servicio prestado. Este canal de comunicación deberá ser informado al ENACOM en forma previa a la solicitud del primer desembolso.

## CAPÍTULO IV FINANCIAMIENTO Y RENDICIÓN.

## DÉCIMO SEGUNDA. COSTOS DE ANTENAS SATELITALES

ARSAT percibirá las sumas de PESOS OCHO MIL VEINTE (\$8.020), en concepto de Cargo de Instalación y, de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$39.899.50), en concepto de cargo de equipamiento por cada antena satelital referida en la cláusula tercera, verificada que sea la ejecución, según los términos de la Cláusula décimo sexta.

En caso de incumplimiento injustificado a lo dispuesto, el ENACOM podrá proceder según los términos del Capítulo VI.





## DÉCIMO TERCERA. REVISIÓN SEMESTRAL

Los montos determinados en la cláusula precedente podrán ser revisados semestralmente, a partir de la fecha de inicio de ejecución, a requerimiento de ARSAT, en caso de verificarse una variación mayor a DIEZ POR CIENTO (10%), del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

## DÉCIMO CUARTA. FINANCIAMIENTO

El ENACOM solventará los costos referidos en la cláusula décimo segunda y, en su caso, aquellos que sean establecidos según la cláusula precedente, con los recursos contemplados en los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 27.078.

Los desembolsos serán efectuados de conformidad a lo establecido en el Manual Operativo aprobado por la Resolución N° 10489-E/2016 o la que en el futuro la reemplace, tras la verificación de la ejecución en los términos de la cláusula décimo sexta.

## **DÉCIMO QUINTA. FACTURACION**

La facturación deberá ajustarse a la normativa de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Las facturas correspondientes a los Cargos de Instalación y el equipamiento asociado serán presentadas dentro de los DIEZ (10) primeros días del mes posterior de acuerdo a los plazos de instalación estipulados en la cláusula sexta ARSAT deberá, junto con la facturación a presentar, acompañar los resultados de la verificación realizada conforme lo estipulado en el ANEXO III del presente.





Asimismo, las facturas deberán encontrarse dirigidas a nombre del Fideicomiso de Administración Argentina Digital, CUIT 30-71494706-7, (Art. 21. Ley 27.078) e indicar su concepto, el nombre de la localidad y que es "Por cuenta y orden del fiduciante".

Con antelación a la primera facturación, ARSAT deberá manifestar por escrito el cumplimiento a las disposiciones del Manual Operativo aprobado por la Resolución N° 10489-E/2016.

## DÉCIMO SEXTA. VERIFICACIÓN Y RENDICION

Cumplida la meta comprometida para el primer mes, ARSAT podrá solicitar el primer desembolso, los desembolsos subsiguientes, deben ser presentados una vez cumplidas las metas mensuales comprometidas.

Para efectuar un desembolso, se deberá contar con la aceptación de la instalación de los enlaces a desembolsar y cumplir con los requerimientos expresados en el presente convenio.

ARSAT deberá presentar ante el ENACOM, previamente a cualquier solicitud de desembolso, un sistema de gestión que permita la visualización de la siguiente información, entre otras:

- Verificación del estado (en servicio/fuera de servicio) de cada modem satelital instalado.
- Visualización de las caídas de servicio, y el tiempo durante el cual permaneció sin servicio de conectividad un enlace satelital instalado.
- Visualización de la cantidad de datos de tráfico transferido desde cada modem satelital y la velocidad máxima y mínima que se logró durante un período determinado.





 Asociación de cada número de serie del modem satelital junto con el de la antena VSAT de cada estación instalada.

Para la aceptación de la instalación de cada antena VSAT y su infraestructura correspondiente, la misma se regirá a través de un protocolo de aceptación que deberá contener todos los parámetros de medición de servicio y performance establecidos en el Anexo III del presente convenio, este protocolo de aceptación deberá se coordinado y aceptado por la PARTES.

Asimismo, y sumada a la información solicitada de cada instalación, ARSAT deberá acompañar el contrato suscripto por el beneficiario, en el cual se indique el servicio que se prestará con las condiciones técnicas que tendrá el mismo, el plazo y las condiciones económicas, las cuales deberán ajustarse a lo expresado en el presente convenio.

## **DECIMO SÉPTIMA. AUDITORIAS**

ARSAT deberá contratar a un organismo público el cual realizará las auditorías correspondientes, las cuales deben consistir en el análisis de los datos obtenidos desde el sistema de gestión para verificar el funcionamiento de cada uno de los enlaces instalados y su disponibilidad, que asegure el cumplimiento de lo convenido en el presente de acuerdo al Anexo III. Dichas auditorías deberán ser realizadas semestralmente, el proceso de la auditoría deberá extenderse hasta la finalización del presente convenio.

ARSAT informará semestralmente al ENACOM sobre el resultado de las auditorías efectuadas sobre las prestaciones objeto de este convenio.

## CAPÍTULO V





#### **OBLIGACIONES**

#### DÉCIMO OCTAVA. DEBER DE INFORMACIÓN

ARSAT se compromete a brindar al ENACOM toda información sobre los avances de implementación, las incidencias de las actividades programadas y sobre cualquier otra cuestión que tenga por finalidad velar por el cumplimiento del presente convenio.

#### DÉCIMO NOVENA. RESPONSABILIDADES

Las PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras, y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El personal aportado por cada una para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, como así también ARSAT se compromete a dejar indemne al ENACOM por cualquier reclamo judicial y/o extrajudicial que pudieran efectuar terceros por trabajos subcontratados por ARSAT.

Asimismo, se deja asentado que ARSAT es responsable por el equipo provisto y/o los servicios a su cargo, con excepción de aquellos actos u omisiones por los que no deban responder.

# CAPÍTULO VI. INCUMPLIMIENTOS, SANCIONES Y PENALIDADES.

#### VIGÉSIMO. PENALIDADES PECUNIARIAS

En el caso que de la información brindada en los términos de la cláusula décimo sexta y/o décimo séptima, se desprenda el incumplimiento por parte de ARSAT, el





ENACOM, por medio de sus áreas competentes, aplicará un descuento diario equivalente al TRES CON TREINTA Y TRES CENTESIMOS POR CIENTO (3,33%) del costo de cada antena instalada conforme a la cláusula décimo segunda.

En el caso que se proceda a la revisión del monto de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo tercera, el descuento será proporcional al nuevo monto acordado.

#### VIGÉSIMO PRIMERA. SANCIONES

Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula vigésima y en caso de otros incumplimientos a las estipulaciones del presente Convenio, el ENACOM considerará la aplicación de sanciones, las cuales consistirán en: 1) apercibimiento; 2) multa.

Las sanciones se graduarán teniéndose en consideración: 1) La gravedad y/o reiteración de la infracción; 2) Las dificultades o perjuicios que la infracción ocasione; 3) El grado de afectación del interés público.

No serán pasibles de sanción: 1) Los incumplimientos derivados de fuerza mayor u otras causas no imputables a ARSAT, debidamente acreditados; 2) Cuando ARSAT corrija o cese los incumplimientos ante la intimación, que bajo apercibimiento de sanción, le curse el ENACOM.

Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con independencia del dolo o culpa de ARSAT y/o de las personas por quienes deban responder.

La sanción de multa será aplicada en moneda de curso legal y conforme las circunstancias del caso. Para la determinación del monto de la multa será contemplado lo previsto el Anexo III.





En todos los casos y evaluadas las circunstancias, a los fines del adecuado tratamiento de la cuestión planteada, el ENACOM podrá disponer la producción de informes y/o intervenciones específicas, tanto de sus áreas competentes como así también de otros organismos.

La aplicación de sanciones será independiente de la obligación de reintegrar, compensar o indemnizar los perjuicios ocasionados.

# CAPÍTULO VII DE LOS MODOS DE EXTINCION.

### **VIGÉSIMO SEGUNDA. SUPUESTOS**

El Convenio podrá extinguirse en los siguientes supuestos: (I) Por mutuo acuerdo, en cualquier instancia; (II) Por rescisión unilateral del ENACOM, conforme Cláusula vigésimo tercera, (III) por cumplimiento de las obligaciones de conformidad con lo previsto en el presente convenio.

El Convenio podrá resolverse parcialmente, siempre que exista acuerdo entre las PARTES en los siguientes supuestos: (I) Continuación por parte de ARSAT, y/o un tercero con el/los pago/s a los que se ha comprometido ENACOM; (II) Cambio en las condiciones de competencia en la zona correspondiente, por surgimiento de nuevo/s actor/es que provean servicios de conectividad que puedan mejorar las condiciones de prestación.

#### VIGÉSIMO TERCERA. CAUSAS Y EFECTOS DE LA RESCISION UNILATERAL

El ENACOM podrá optar por la rescisión unilateral y anticipada del Convenio total o parcial, en el caso que se diera alguno de los siguientes supuestos: (I) Incumplimiento grave y/o reiterado de cualquiera de las obligaciones emergentes





del Convenio por parte de ARSAT; (II) Negligencia, abandono y/o desidia en el desarrollo de los servicios comprometidos.

# CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

#### VIGÉSIMO CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS

Las condiciones que resultan del presente Convenio son de carácter personal e intransferible. Ninguna de las PARTES podrá cederlo, traspasarlo, gravarlo, arrendarlo o enajenarlo en forma alguna, total o parcialmente, sin el consentimiento de las PARTES.

# VIGÉSIMO QUINTA. DIFUSIÓN

Cualquiera de las PARTES podrá hacer difusión de la ejecución del PROYECTO DE ACCESO A INTERNET SATELITAL A DOMICILIOS DE LA ZONA CORDILLERANA SIN ACCESOS A INTERNET TERRESTRE, debiendo indicar que el mismo se realiza con fondos del SERVICIO UNIVERSAL.

#### **VIGÉSIMO SEXTA. ADENDAS**

Las cuestiones particulares que resulten complementarias a las Cláusulas previstas en el presente Convenio, o modificatorias de las mismas, así como aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones del presente, como así también la prórroga del presente, se establecerán a través de la suscripción de adendas por las PARTES.

#### VIGÉSIMO SÉPTIMA. JURISDICCIÓN





En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente Convenio y/o de las adendas que se suscriban en su consecuencia, las PARTES las resolverán de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención de las finalidades que les son comunes.

Toda controversia que no pueda ser resuelta de este modo, se someterá a la competencia de los Tribunales Contencioso — Administrativos Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

#### VIGÉSIMO OCTAVA. DOMICILIOS

Para todos los efectos derivados del presente Convenio y/o de las adendas a suscribir en lo sucesivo, las PARTES fijan sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí.

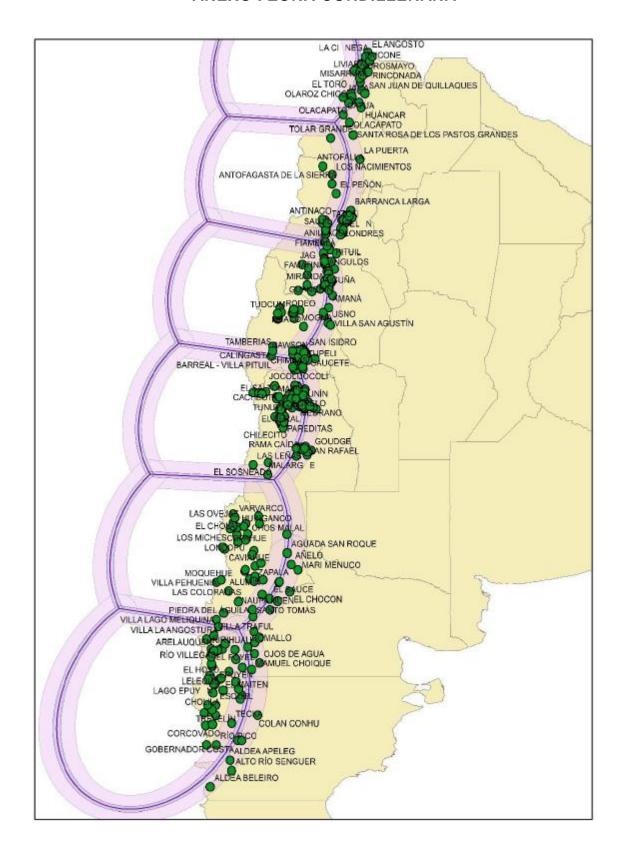
Asimismo, serán igualmente válidas aquellas notificaciones cursadas como Comunicaciones Oficiales a través del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), siempre que sean dirigidas desde y hacia los usuarios correspondientes a: Presidente del ENACOM y al Director Nacional de Fomento y Desarrollo por el ENACOM y al Presidente de ARSAT por parte de este último.

En prueba de conformidad se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.





#### **ANEXO I ZONA CORDILLERANA**







#### ANEXO II

#### **ESPECIFICACIONES DE ANTENAS SATELITALES VSATS**

La prestación de ARSAT relativa a las ANTENAS SATELITALES VSATS incluye: Instalación, Configuración, Apuntamiento y Puesta en marcha en sitio de una estación remota VSAT provista, para brindar el enlace satelital y proveer el Servicio de Acceso a Internet.

Cada antena satelital VSAT consta de los siguientes elementos:

- 1 Antena parabólica: Diámetro 90cm Tx/Rx.
- 1 Modem Satelital, con Wi-Fi incorporado.
- 1 amplificador LNB/ Radio ASSY de 2W.
- 1 fuente de potencia AC-DC 75W, con cable de potencia correspondiente.
- 1 mástil de instalación para pared o techo.
- Elementos de fijación para mástil y de apuntamiento.
- Materiales menores.
- Cable y conectores hasta 30 mts.

#### **GARANTIAS Y RESPONSABILIDAD**

El equipamiento que permitirá la recepción del servicio de internet satelital será dado en comodato, por el tiempo que dure la prestación del servicio.

En caso de detectarse fallas en la antena satelital o equipamiento provisto causada por el uso normal, falta de puesta a tierra, golpes o caídas por instalación deficiente o transporte o almacenamiento inadecuado anteriores a la instalación, ARSAT entregará e instalará un equipo de repuesto sin cargo.





En caso que la falla sea producto del mal uso, fallas en la tensión de alimentación, golpes o caídas realizadas por personas ajenas a ARSAT y los eventos sean posteriores a la instalación, ARSAT cotizará al usuario final el costo de reemplazo del equipo de acuerdo al precio vigente al momento de dicho evento.

ARSAT no será responsable, de las consecuencias dañinas, que pudiesen derivarse del mal uso, la omisión, dolosa o negligente, del equipamiento instalado y/o a partir del uso del servicio de internet, con excepción de aquellas que fuesen expresamente previstas; todo lo cual, será debidamente comunicado al usuario.

#### SERVICIO DE INTERNET

El servicio de internet será brindado a través de enlaces satelitales y con las características descriptas en la cláusula decima del presente convenio.

El servicio debe ser brindado a través de satélites pertenecientes al Sistema Satelital Argentino autorizado y operado por ARSAT.

Asimismo y en relación a las características del enlace, las mismas cuentan con la siguiente configuración:

ARSAT proveerá del servicio de conectividad, en cumplimiento de la normativa vigente, a través de PIPE (Canal/es) Dedicado/s el/los cual/es será/n compartido/s por los enlaces satelitales VSAT, para la configuración de dichos canales dedicados se deberá tener en cuenta el cumplimiento de las características del servicio descriptas en la cláusula décima del presente convenio.

Los enlaces satelitales se conectarán a un HUB Satelital ubicado en el exterior desde donde se realizará la interconexión, a través de un Firewall que contiene las políticas de seguridad de ARSAT, a la Red Pública de Internet mediante el direccionamiento público de ARSAT.





Cada antena satelital posee una configuración de 10/1 Mbps, el cual compite, en modalidad "best effort", por el ancho de banda total asignado de la plataforma, de modo tal de cumplir con las características del servicio expresadas en la cláusula décima del presente convenio.

El consumo mensual de transferencia correspondiente a la descarga será de hasta 5 GB en horario o banda diurna, más un adicional de hasta 10 GB en el horario o banda nocturna (de 24:00 a 08:00) todos los días.

En el caso que se consuma la totalidad asignada a la banda nocturna (10GB), el sistema consumirá los GB asignado del cliente para la banda diurna.

Una vez consumidos los GB correspondientes a la banda nocturna y diurna, el sistema pasará automáticamente al cliente a un perfil de 1Mbps, o menor, sin que se le facture el uso de datos adicionales hasta el comienzo del nuevo ciclo de facturación.





#### ANEXO III

### PROCESO PARA LA VERIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DEL ENLACE SATELITAL

#### 1. DE LA INSTALACIÓN

#### 1.1. DESCRIPCIÓN GENERAL

El presente ANEXO detalla las pruebas necesarias para lograr la aceptación de cada vinculo satelital a instalar, y corroborar la navegación por internet desde cada modem satelital con interfaz wifi conectado a cada enlace.

Por otro lado, se detalla la información a enviar desde ARSAT al ENACOM para permitir la aceptación definitiva de cada vínculo.

Las pruebas técnicas en cada sitio, serán realizadas por un instalador. Los resultados serán informados en el momento a ARSAT, quien coordinará las tareas necesarias para lograr los niveles de transmisión que consideren aceptables.

Finalizadas las pruebas, ARSAT enviará el INFORME DE INSTALACIÓN con los resultados al ENACOM, quien dará la aceptación definitiva para cada caso.

# 1.2. PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

Ante una nueva instalación, el personal de ARSAT configurará remotamente la VSAT y cargar en el programa de gestión los datos de Frecuencia de Recepción, QoS, localización, información de la infraestructura instalada, entre otros.

En contacto con el instalador, ARSAT solicitará al mismo el número serial del módem satelital con el fin de localizarlo tanto en el sistema de gestión como en el sistema de monitoreo.





Realizadas las cargas, el personal de ARSAT deberá registrar los siguientes datos:

- Ubicación georreferenciada de la VSAT
- RESULTADOS de la prueba técnica realizada con los valores de aceptación considerados por ARSAT.

Los valores a considerar para la aceptación de transferencia de datos del vínculo serán los de downstream y upstream, los mismos deben ser como mínimo los siguientes de acuerdo a la configuración que tiene cada VSAT:

- Downstream aproximado o superior a 10Mbps
- Upstream aproximado o superior a 1 Mbps

Si los valores medidos están dentro de los rangos aceptables, se dará por aceptado el vínculo, de lo contrario ARSAT se encargará de coordinar los ajustes necesarios para lograr el enlace deseado en cada sitio.

#### 1.2.1. PRUEBAS CON TRÁFICO IP - PRUEBAS DE NAVEGACIÓN

Para lograr el objetivo final de la navegación de usuarios públicos, se deberá enrutar la red del cliente por medio de la red de ARSAT.

El direccionamiento IP para todos los modem satelital detrás de cada VSAT, así como el direccionamiento de red para los usuarios finales (un subrango para cada Modem desde el que tomará IP cada usuario para navegar en internet) será configurado por ARSAT.

Cada Modem Satelital tendrá asociado su número de serie junto con el de la antena VSAT instalada, esta información deberá encontrarse en cada presentación





realizada por ARSAT al ENACOM para que este último lleve el control del equipamiento instalado.

En esas condiciones se inicia la prueba de tráfico y navegación:

Se deberá conectar una notebook a la red wifi del módem satelital. Desde la misma

se deberá generar tráfico hasta una IP interna de ARSAT.

Se hará captura de pantalla para verificar los valores de los parámetros que ARSAT considere aceptables, esos valores deberán formar parte de la información a presentar, entre la misma debe encontrarse los valores de porcentaje de pérdidas y retardo de paquetes.

Por último, se deberá realizar una prueba de navegación, en donde se pretende verificar las siguientes condiciones:

Se deberá acceder desde la notebook de prueba, al sitio: www.google.com y verificar haciendo capturas de pantalla:

- El acceso al sitio web www.google.com solicitado.
- El nivel de señal en la placa de red de la notebook.
- El acceso al portal institucional del ENACOM.

#### 1.2.2. ACEPTACIONES E INFORME DE INSTALACIÓN

Finalizadas las pruebas con el instalador, y logrando los parámetros deseados, se dará la aceptación del vínculo.

A continuación, ARSAT enviará el reporte de instalación al ENACOM, juntamente con la información de cada desembolso para la ACEPTACIÓN DEFINITIVA a cada





vínculo, dicha información deberá incluir como mínimo toda la información relacionada con el presente procedimiento de instalación.

#### 2. DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO

# 2.1. PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO

Para la verificación del servicio, ARSAT realizará mediciones desde su centro de operaciones hasta cada modem satelital instalado y conectado a una VSAT.

La medición de conectividad, para cada VSAT, empezará a correr desde que se acepta la instalación de la misma.

ARSAT debe contar con una herramienta de gestión que permita verificar el estado (en servicio/fuera de servicio) de cada modem satelital instalado. La herramienta debe permitir visualizar las caídas de servicio, y el tiempo durante el cual permaneció sin servicio de conectividad un enlace satelital instalado.

Todo de acuerdo con lo descripto en la cláusula sexta.



# República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2019 - Año de la Exportación

# Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

,		. ,			
ı	N	11	m	rn	٠.

Referencia: Convenio Despliegue Internet Domiciliara Zona cordillerana

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 27 pagina/s.